

**ESTADO DEL ARTE SOBRE LA PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL Y DE
LA TEORÍA CRÍTICA EN TORNO AL DERECHO A LA CIUDAD**

JUAN FELIPE AULESTIA OBREGÓN

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
BOGOTÁ D.C., 2015**

“Estado del arte sobre la producción institucional y de la teoría crítica en torno al
derecho a la ciudad.”

Estado del arte
Presentado como requisito para optar al título de
Profesional en gestión y desarrollo urbanos
En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:
Juan Felipe Aulestia Obregón

Dirigido por:
César Gualdrón

Semestre II, 2015

RESUMEN

Tradicionalmente se ha relegado el estudio de lo urbano a asuntos físico-arquitectónicos. Así, las formas de las ciudades se han concebido, generalmente, al margen de los conflictos sociales. Sin embargo, puede entenderse la urbe como una manifestación de las disputas surgidas desde el plano de lo social. En ese mismo sentido surge el concepto del derecho a la ciudad, entendido en términos generales como aquel que se tiene para decidir el tipo de urbe y su organización. Así, este derecho ha estado limitado a la construcción de espacios propicios para la acumulación de capital, para una élite minoritaria capaz de configurar la ciudad, generando un caos urbano que se evidencia en la segregación socio-espacial, abultando las arcas de los poderosos a la vez que se aíslan a las mayorías trabajadoras del ejercicio el derecho a cambiar y reinventar la ciudad para satisfacer sus necesidades y garantizar sus sueños. Así, resulta vital para la vida urbana estudiar lo producido tanto institucional como académicamente al respecto del derecho a construir la ciudad.

Palabras clave: *Derecho a la ciudad, Instituciones, Teoría Crítica, Lucha de clases, Relaciones sociales de producción.*

ABSTRACT

Traditionally the urban study has been relegated to physical and architectural issues. The forms of cities are designed, generally, regardless of social conflicts. However, the city can be understood as a manifestation of disputes arising from the social struggle. In the same vein the concept of the right to the city emerges, understood broadly as the one decide what kind of city and how to organize it. Thus, this right has been limited to the construction of spaces for capital accumulation to an elite able to shape the city, creating an urban chaos that is evident in the socio-spatial segregation, bulging coffers of the powerful while the majority of workers are isolated to exercise the right to change and reinvent the city to catch up their needs and ensure their dreams. In that way, it is vital to study

what urban life produced both institutional and academically for the right to build the city.

Key Words: *Right to the City, Institutions, Critical Theory, Class struggle, social relations of production.*

*A quienes trabajan antes que el sol se muestre en el oriente,
a quienes pasan frías noches en colchones de concreto.
A todos aquellos que rebuscan sus quehaceres,
a los cientos de miles que la ciudad ha olvidado en silencio.*

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	5
1. UNIDADES ANALÍTICAS	11
1.1. Gobernanza urbana	12
1.2. Derecho a la ciudad	17
2. HALLAZGOS GENERALES	21
2.1. Aportes institucionales	22
2.2. Aportes desde la teoría crítica	34
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCIÓN

En medio de los tiempos acelerados que formula la contemporaneidad; del ajetreo diario en la lucha constante y permanente por subsistir; de las incontables horas de trabajo que cientos de miles de ciudadanos llevan a cuestas; de las interminables filas para obtener atención médica en los puestos de salud; de las innumerables horas que las grandes masas desperdician en los desplazamientos y embotellamientos, muchas veces producidos por la ausencia o ineficiencia de sistemas de transporte público y por el exceso de vehículos de transporte individual en automóviles; del déficit de espacios públicos de calidad; allí, entre la cantidad de adversidades que rodean la vida actual, se encuentra un fenómeno latente que podríamos definir como el caos urbano generalizado. Las ciudades que habitamos parecieran, cada vez con mayor intensidad, ser lugares predestinados para la el despojo y el desarraigo, antes que ser lugares para la vida y la felicidad.

Actualmente, la mayor parte de la población mundial vive en ciudades. Como bien lo señala el reporte *World Urban Prospects* elaborado por Naciones Unidas, para “2007, por primera vez en la historia, la población urbana global superó la población rural global, y la población mundial ha permanecido predominantemente urbana después de eso” (Organización de Naciones Unidas [ONU] 2014, pág. 7). La vida en áreas urbanas pareciera ser una tendencia que, al menos en nuestra época, no tendría reversa; para la muestra, el mismo reporte plantea que “en 1950, más de dos terceras partes (70 por ciento) de la población alrededor del mundo vivía en asentamientos rurales y menos de una tercera parte (30 por ciento) en asentamientos urbanos. En 2014, el 54 por ciento de la población mundial era urbana” (ONU 2014, pág. 7).

Si bien en concreto aquí no se pretende detallar la gran cantidad de problemas urbanos que configurarían lo que podría denominarse la problemática o la crisis urbana, es posible señalar un asunto que atraviesa transversalmente la configuración urbana a escala global: la relación centro-periferia y la segregación socioespacial al interior de las ciudades. Mike Davis afirma que “hay probablemente más de 200.000

tugurios en la tierra, que van desde poblaciones de unos pocos cientos a más de un millón de personas” (2006, pág. 26). La relación centro-periferia se materializa tanto internamente en las ciudades en la segregación socioespacial configurada en los territorios, así como a escala global en las brechas existentes entre unas y otras regiones. Lo anterior lo identifica el mismo Davis cuando señala que, “mientras que en las ciudades de los países desarrollados la población que habita en tugurios alcanza solamente el 6 por ciento, en las áreas urbanas de los países menos desarrollados constituye la asombrosa cifra de 78.2 por ciento de la población, representando una tercera parte de la población urbana global” (2006, pág. 23).

Tantos son los problemas urbanos como relaciones y experiencias surjan de la vida en comunidad que imprimen las ciudades. Resulta normal, desde las concepciones críticas, la conflictividad permanente que abunda en el entramado de las ciudades que habitamos. No obstante, las dificultades, como la misma composición social, tienen diversos matices. Sin pretender generalizar de manera apresurada, y siguiendo lo planteado por Santos (1977) pareciera que existieran dos ciudades inmersas en una sola: una repleta de lujos y derroche, otra atiborrada de malestares; una con hospitales de lujo, finos restaurantes, cientos de metros cuadrados de residencia por habitante, parques aislados y privilegiados, centros de negocio impenetrables, centros de estudio aislados de la congestión urbana; otra con filas interminables para entrar a lejanos hospitales hacinados, escuelas perdidas en la difusa trama urbana, escasos metros cuadrados para pernoctar luego de agotadoras jornadas de transporte – trabajo – transporte para sumar monedas y subsistir.

La imagen que emerge es la de una ciudad mucho más dividida en dos partes que incluso la que provocó las discusiones sobre la ciudad dual en los años ochenta. No solo está la recalificación urbanística de zonas del centro de la ciudad y los diversos enclaves y complejos enriquecidos por inversiones de capital y negocios en contraste con los crecientes barrios chabolistas. Esa existente dualidad geográfica económica de la ciudad contemporánea se ha intensificado, pero también ha sido petrificada por la infusión política de un nuevo régimen de seguridad. Ciudades valladas, enclaves y urbanizaciones para ricos junto a una floreciente seguridad privada y transporte seguro son la norma para cada vez más urbanitas ricos; aumento de policía patrullando el espacio público, vigilancia, represión y la militarización de las patrullas de vigilancia donde no estaba militarizada anteriormente son las nuevas normas para muchos de los pobres. Esos son obviamente los signos geográficos de una incisiva realidad social, es decir, que los niveles de desigualdad entre los ricos y los pobres se

han expandido dramáticamente en las últimas dos o tres décadas (Smith 2009, págs.24-25).

Las principales corrientes que recorren los pasillos de las agencias de gobierno y los recintos académicos se centran en la posibilidad de construir productos teóricos que señalen la ciudad como un objeto de estudio al cual se le pueden descifrar ciertas reglas “naturales”. Tradicionalmente, los espacios urbanos se han observado a partir de enfoques propios de la arquitectura, la ingeniería, y afines, quedando relegado el componente social, visto éste casi que exclusivamente como un somero contenido.

La óptica hegemónica de estudio sobre lo urbano presenta algunas dificultades para dimensionar en su complejidad las ciudades. La fragmentación disciplinar moderna impide que se provean lecturas integrales ajustadas a los retos modernos que traen los espacios urbanos. Tal como lo señala Harvey, “la actitud analítica y empírica que domina en la ciencia social burguesa conduce inevitablemente a una excesiva fragmentación del conocimiento” (2001, pág. 84). De allí que se construya un cuerpo conceptual alternativo a partir de la teoría crítica, y que a su vez permita ser herramienta y bandera de lucha urbana; de allí el interés pensadores que podríamos enfilear en la corriente de la teoría crítica por aportar a estas visiones alternas a las normal y predominantemente establecidas.

En medio de la necesidad conceptual y práctica por reivindicar alternativas urbanas, surge el derecho a la ciudad como un concepto con fuertes potencialidades pero de un desarrollo no tan profundo. A partir de Lefebvre (1969), y del movimiento social de los años 60s y 70s es que empieza a surgir esta idea de nueva utopía urbana.

El ascenso es particularmente evidente en los nuevos movimientos sociales de los pobres urbanos en lucha por el “derecho a la ciudad”, y de las mujeres, los gays, las minorías raciales y étnicas por el “derecho a la diferencia”. Estos movimientos son nuevos no solo porque fuerzan al Estado a responder a las nuevas condiciones sociales del trabajo precario –en cuyo sentido son, de hecho, unas de las importantes consecuencias de la masiva pobreza urbana entre la ciudadanía. Ellos son también hechos al margen en muchos casos debido a que crean nuevas clases de derechos basadas en exigencias de la experiencia de vida, por fuera de la normativa y de las definiciones institucionales del Estado y sus códigos legales (Holston, pág. 52).

Correa (2010) plantea la necesidad imperiosa de trascender la noción exclusivamente política y reivindicativa que tiene el derecho a la ciudad, hacia una

visión mucho más jurídica que permita aterrizar aquellos reclamos que hacen los ciudadanos en nuestra contemporaneidad. No obstante, la apuesta que de aquí surge va encaminada a volver a los orígenes y alcances conceptuales como puntos de partida que permitan valorar las distintas apreciaciones filosóficas formuladas en su órbita de influencia.

Tanto Correa (2010) como Velásquez (2004) aseguran que el derecho a la ciudad es un derecho de naturaleza compleja, “que involucra dimensiones de tipo político, social, económico y cultural” (Correa 2010, pág. 42). No obstante, y a pesar de su complejidad intrínseca y de la posibilidad transformadora que trae consigo a la hora de formular alternativas políticas en el marco de la vida social urbana, algunos autores han señalado que el concepto pudiera haber perdido fuerza, que llega a integrarse y funcionalizarse dentro del engranaje del status quo. Así, Purcell afirma que “de alguna forma, el derecho a la ciudad se ha convertido en algo así como un eslogan; su potencial de contribuir a la construcción de una democracia urbana renovada aún no se ha examinado críticamente” (2002, pág. 100).

Tal como se estableció en el proyecto, la investigación se plantea como no experimental, debido a la imposibilidad de generar variación intencionada en el objeto de estudio. Está enfocada principalmente en la recolección de fuentes de información que permitan nutrir el estado del arte. Así mismo, la investigación se plantea como transversal, comprendida en un único tiempo, el de la crisis urbana en el marco del capitalismo.

De igual forma, si bien en principio se planteó que el carácter del estado del arte sería intensivo, dada la profundización que se haría de los autores más representativos, es preciso señalar que una vez realizado el proceso de investigación se pudo encontrar que si bien era necesario profundizar en algunos autores, había un grueso de fuentes importante que no podía obviarse, motivo por el cual se comprendió un universo no tan profundo e intensivo como se había planteado, haciendo la salvedad de que, como es evidente, las exploraciones generalmente llegar a ser mucho más amplias de lo que se establecían inicialmente. Así, la viabilidad en la recolección de fuentes de información se soportó principalmente en la obtención

de aportes en obras propias de la tradición de la teoría crítica, de fuentes electrónicas tales como documentos de trabajo y artículos publicados en revistas indexadas, así como otras fuentes tales como documentos de organismos internacionales, gobiernos locales y de organizaciones sociales de diverso tipo, rastreando la historia del concepto así como su contenido.

En ese entendido, primeramente se crearán y expondrán en detalle las unidades analíticas (gobernanza urbana y derecho a la ciudad) mediante las cuales puede clasificarse la información recolectada tanto desde lo institucional como desde la teoría crítica. El lector podrá cuestionarse acerca de la pertinencia de las categorías analíticas mencionadas. Pues bien, lo que se encontró es que existe una postura original -si así pudiera llamarse- que recoge un espíritu crítico del derecho a la ciudad como la posibilidad de construir ciudades desde la óptica del trabajo, y otra postura en la cual éste termina siendo funcional a las dinámicas de acumulación capitalista. De lo anterior que se pueda constituir la gobernanza urbana como una primera categoría analítica que recoja esa visión del derecho a la ciudad desde el capital, y el derecho a la ciudad como una segunda categoría analítica que recoge propiamente los fundamentos críticos del concepto.

Posteriormente, se describirá de manera general la bibliografía consultada tanto en lo referente a los aportes institucionales (correspondientes a perspectivas promovidas por agencias de gobierno en diferentes niveles –nacionales, globales- y agencias interestatales) como a los de la teoría crítica. No obstante, vale aclarar que allí se incluirán los elementos generales hallados, debido a las dimensiones de la información encontrada, y en aras de cumplir con los parámetros establecidos del presente trabajo.

Esta investigación surge en un momento clave para la vida urbana a nivel global. Aquí se plantea generar un aporte que permita construir otro punto de discusión sobre el horizonte que debe afrontar la vida en ciudades. Las luchas urbanas son uno de los focos centrales para el cambio social, encontrándose siempre presentes en los procesos de gestión de ciudades, por lo cual se hace indispensable

generar puntos de debate que alimenten la construcción teórica y posibiliten comprender algunas de las disputas de esos sectores ciudadanos.

En ese orden de ideas, el estado del arte está estructurado en dos capítulos: El primero, donde se identifican las categorías analíticas tanto de la gobernanza urbana como del derecho a la ciudad; el segundo, donde se describen los hallazgos generales respecto a los aportes institucionales y de la teoría crítica, a partir de los cuales se perfilan cada una de las categorías analíticas expuestas anteriormente; y, por último, realizará la comparación entre ambas categorías analíticas y se concluirá.

Así, se espera que el lector valore este aporte a la amplia discusión sobre el derecho a la ciudad. El texto se ha construido con el ánimo de generar polémica académica. De allí podrán rastrearse algunos elementos que eventualmente servirían para acompañar propuestas refrescadas para la gestión incluyente, así como el desarrollo urbano democrático.

1. UNIDADES ANALÍTICAS

En términos generales, la investigación arrojó dos principales corrientes sobre las cuales se ha trabajado el concepto del derecho a la ciudad: por un lado, se encuentran los aportes que han sido institucionalizados –este concepto se aclarará, con mayor amplitud, en el siguiente capítulo- y a partir de donde se ha encontrado un concepto funcional a la democracia liberal y al modo de producción capitalista; y, por otro lado, una corriente proveniente de la teoría crítica, especialmente aquellos autores cercanos a la discusión sobre la cuestión espacial, en la cual se plantea el derecho a la ciudad como un concepto radical en términos de su alcance político, debido a la disputa que éste contiene frente a la enajenación de la ciudad (en términos de decisiones, acciones, y producción espacial).

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se sintetizará la información encontrada de acuerdo a dos criterios o unidades analíticas; por un lado, una primer unidad analítica referente a la gobernanza urbana, donde el concepto se vuelve funcional hacia unos intereses de legitimidad gubernamental, amparada ésta en la posibilidad de utilizar el rótulo de derecho a la ciudad como una sumatoria de otros derechos, formulando espacios de participación, y generando una suerte de cultura ciudadana; y por otro lado, una segunda unidad analítica que se denominará propiamente como el derecho a la ciudad, incluyendo allí elementos tales como la producción social del espacio y una perspectiva crítica en torno a la acumulación de capital y la segregación socioespacial.

Partiendo de la anterior clasificación, se profundizará en la explicación de ambas unidades analíticas, para luego identificar sus orígenes conceptuales y llevar a cabo la necesaria comparación. De entrada es preciso aclarar que este capítulo es más expositivo, y hace preámbulo a la comparación posterior, asunto que asume una postura incisiva.

1.1. Gobernanza urbana

Por un lado, es posible recoger un importante segmento de lo que se ha conocido como el derecho a la ciudad en el marco de la gobernanza urbana. Si bien se hace necesario mantener altos niveles de legitimidad para llevar en buenos términos el gobierno de lo urbano, no es posible afirmar de entrada que exista una relación directa y absoluta entre la implementación institucional del derecho a la ciudad y el aumento de la legitimidad, toda ella en su conjunto, pues es evidente que en algunos lugares donde se ha enunciado el derecho a la ciudad -al menos en el papel- aún se presentan niveles importantes de superficialidad frente a quienes lo pregonan. Lo que si es cierto, asunto a exponer a continuación, será la funcionalización misma del concepto de derecho a la ciudad, estableciendo alcances que deben ser revisados a la luz de las posibilidades mismas del concepto originario.

Así las cosas, esta primera unidad analítica, fundada en la posibilidad de generar condiciones propicias para sumar esfuerzos de legitimación gubernamental, trae consigo el derecho a la ciudad como una bolsa de derechos (pues no se plantea la reivindicación particular de éste sino como materialización de otros derechos en el marco de lo urbano), el cual viene acompañado de mecanismos de participación ciudadana que permitirían incluir escenarios decisorios a la hora de gobernar las ciudades, y un marco regulatorio configurado a partir de la cultura ciudadana como uno de los mecanismos de disuasión y normalización determinados para garantizar el imperio de la ley establecida y el mantenimiento del status quo.

Son evidentes las problemáticas urbanas que vive nuestra contemporaneidad. Resulta desdichada la forma de vivir en ciudades caóticas, donde el acceso a los derechos básicos para la vida digna es restringido por la voracidad misma de la realidad. La ausencia de vivienda y techo digno para la totalidad de los ciudadanos es una de las manifestaciones que tradicionalmente se han denotado como centrales en la vida citadina; la falta de escuelas y centros de estudio de calidad que permitan la formación integral de niños, jóvenes y adultos es una constante en lo que algunos llaman economías en vía de desarrollo; los centros de salud atiborrados de pacientes

haciendo fila para ser atendidos según las posibilidades del centro médico y no de acuerdo a las necesidades de sus males y enfermedades, es el panorama rutinario y agobiante de la mayoría.

Así, hay quienes han señalado que esa sumatoria de derechos aún no garantizados es lo que, en el contexto urbano, se puede denominar derecho a la ciudad. Buena parte de las tendencias institucionales, que se expondrán más adelante, han utilizado el rótulo de derecho a la ciudad como la articulación de los distintos derechos ciudadanos a garantizar. En ese sentido, el derecho a la ciudad se ha rotulado como complejo, interdependiente con otros derechos urbanos y sumamente abarcador. No obstante, en el momento en que una reivindicación puntual pasa al plano de representar la suma de un conjunto de reivindicaciones, termina por volverse una reclamación vacía. Lo anterior debido a que el derecho a la ciudad no se concretará en la disputa por sí mismo, sino a través de la lucha por el derecho a la vivienda, a la participación democrática, a la salud, la educación, los servicios públicos, la movilidad, y un largo etcétera. De allí que, el derecho a la ciudad desde esta óptica pueda contemplarse como inocuo, pues su propio alcance realmente es nulo, pues éste se supedita a la posibilidad de alcanzar otra serie de derechos.

Buena parte de los aportes institucionales, incluso, articulan el derecho a la ciudad con la necesidad de generar escenarios de participación activa a la hora de tomar decisiones sobre la administración y la gestión de la ciudad. Teniendo claro que aquí no se pretende ahondar en la discusión sobre la participación en el marco de las administraciones urbanas, debe tenerse en cuenta que el espíritu participativo del cual se pregonaba va más orientado hacia procesos de socialización y aporte mínimo, lejos de afectar los asuntos estructurales sobre la planeación y la gestión urbana, y más bien orientados a garantizar niveles de gobernanza que permitan legitimar posturas gobiernistas. Si bien se referenciaron casos donde se abrieron escenarios de construcción colectiva de presupuestos (los llamados presupuestos participativos), el alcance de éstos siempre sería limitado bajo las actuales condiciones en donde se plantea.

Ese tipo de participación planteada se encuentra dentro de los límites institucionales. Es decir, es el Estado el que la convoca, el que la promueve, el que genera movimiento en la ciudadanía para que ésta se interese en participar, pues “el anhelo de democracia extiende sus fronteras con la participación directa de los involucrados en los procesos decisionales, en los aspectos constitutivos de las relaciones políticas y sociales, sin delegación del poder y aún menos de la voluntad” (Restrepo 1997, pág. 123). De igual manera, es preciso señalar que muchas veces en las cuales se utiliza el rótulo de participación, no se está haciendo otra cosa sino consultar de manera general, o presentar informes, avances o propuestas a desarrollar en un territorio particular. Llamam participación a la posibilidad de firmar listas de asistencia que justifiquen el actuar del Estado, lo blinden ante sus mismas reglas, y permitan mantener el estado actual de cosas, imponiendo la idea de ciudad por encima de los intereses y voluntades reales de la mayoría de la población. Procedimientos de participación ciudadana propios del gobierno, tales como la construcción de políticas públicas o la consulta previa a comunidades indígenas, no tienen mayor alcance al de socializar las propuestas, o recoger aportes que se consideren válidos desde la tecnocracia. Así, por un lado ese discurso de la participación puede traer efectos nocivos, pues

en nombre de la participación en la seguridad ciudadana, en Colombia se fomentan las autodefensas y asociaciones civiles armadas que no sólo disputan el monopolio de las armas al Estado sino que involucran masas crecientes de la población en actos de guerra. En nombre de la participación de la sociedad en áreas de interés colectivo se impulsan procesos de privatización de las empresas estatales (Restrepo 1997, pág. 125).

Por otro lado, ampliando este tipo de participación expuesta, no se

logra la igualdad de condiciones para que todas las clases y grupos sociales participen en la toma de decisiones colectivas y en el reparto de la riqueza socialmente producida. (...) El eslabón más importante para el fortalecimiento democrático parece quedarle grande a las expectativas más optimistas sobre la democracia participativa, cuya vocación no es resolver el profundo precipicio entre democracia e igualdad (Restrepo 1997, pág. 124).

De todas formas, bajo las condiciones que la corriente institucional plantea el derecho a la ciudad, existirá una seria limitante a la hora de hacer ese llamado a la participación, en tanto las condiciones sociales no se han alterado. Es decir, no puede pretenderse generar un nivel de participación representativo de la ciudadanía

cuando la mayoría de esta se encuentra agobiada por extenuantes jornadas laborales, luego de las cuales no habría mayor tiempo para participar en las sesiones convocadas institucionalmente para tomar decisiones sobre la ciudad. Vale resaltar que existe un salto importante entre la simple democracia representativa y la apuesta por generar espacios de participación directa, pues genera, al menos, el escenario para la construcción democrática, independientemente de su real uso.

En el mismo sentido, se ha hecho resonante la idea de forjar una cultura ciudadana. Este lugar común de las administraciones urbanas contemporáneas tiene más fondo del que se pudiera imaginar a primera vista. No es, tampoco, intención aquí profundizar en una discusión sobre los orígenes y alcances de la cultura ciudadana. Sin embargo, como bien se planteó, ésta se encuentra inmersa en la discusión sobre el derecho a la ciudad. La cultura ciudadana tiene sus orígenes en estudios de sociólogos europeos y norteamericanos entre las décadas de 1960 y 1970, a partir de la producción académica sobre la reproducción cultural. (Arturo 2003, pág. 9) Así, la cultura ciudadana se enmarca en la relación existente entre ley y moral, planteando generar una serie de cambios culturales que lleven a la ciudadanía a comprender la ley como el elemento rector central de la vida ciudadana.

Pareciera que la posibilidad de garantizar los derechos colectivos e individuales en las ciudades pasa por garantizar unos mínimos de convivencia que permitan, a partir de unos patrones de comportamiento y unas reglas demarcadas, generar entornos pasivos, aparentemente agradables, los cuales tienden a evitar o suprimir la confrontación social. En ese entendido, la idea de generar lo que se ha denominado cultura ciudadana estaría directamente ligado al manejo dominante que se establece a partir de los gobiernos urbanos. Lo anterior se materializa principalmente en el hecho de que la ciudadanía acepte que existe un diseño de un futuro colectivo en la ciudad, esto respaldado en los principios de la democracia; en el respeto a las leyes y normas establecidas para el manejo y la gestión de las ciudades; y en la construcción de unos mínimos de convivencia que cimentarían el tranquilo vivir urbano. La cultura ciudadana, por lo anterior, es una suerte de

macroescuela; un cúmulo de parámetros institucionales para constituir escenarios de control hegemónico sobre la ciudadanía.

Ahora bien, la recuperación de barrios, y la renovación urbana (en términos de homogenización de espacios, mobiliarios, prestación de servicios urbanos, etcétera), son dos formas de intervención urbana a partir del rótulo del derecho a la ciudad desde la visión institucional. Ambas opciones implementan la producción de un hábitat amigable para la ciudadanía.

Antes de proseguir, vale aclarar que existe un sector de lo que aquí se denominará como aportes institucionales, que hacen parte de los movimientos sociales que luchan por el derecho a la ciudad. Si bien no se profundizará en el aporte de estos sectores, sino que se hará énfasis especialmente en la institucionalización de sus apuestas y las nociones que tuvieron propiamente un origen institucional, es preciso señalar que estos no coinciden en lo fundamental con las consecuencias de la funcionalización de sus reivindicaciones.

En síntesis, es posible identificar que existe una relación estrecha entre la mayoría de los aportes institucionales al derecho a la ciudad y la posibilidad de generar entornos de gobierno favorables que conduzcan hacia la gobernanza urbana. Primero, bajándole el perfil al mismo concepto de derecho a la ciudad, volviéndolo inocuo ante el gobierno democrático liberal y el modo de producción capitalista, pues se ha traducido como la sumatoria de otros derechos cuya disputa no altera directamente el régimen político ni la acumulación de capital. Segundo, aparentemente ampliando la democracia y la toma de decisiones en el manejo de las ciudades, generando mecanismos de participación que permitan justificar cierto tipo de intervenciones a la vez que blindar el sistema político y económico en tanto ese tipo de participación institucionalizada y orientada por el Estado no cuenta con un alcance ni unos objetivos distintos a estos, que pudieran plantear alternativas de transformación radical; Tercero, y por último, la cultura ciudadana se ha generado, como complemento a la participación pregonada, como el mecanismo privilegiado para normalizar las conductas urbanas, excluyendo cualquier posibilidad de inconformismo y cambio, promoviendo la adaptación y el sometimiento a las reglas

establecidas, y construyendo en el imaginario colectivo la idea de que existe un proyecto socialmente construido y que éste lo representan quienes gobiernan las ciudades, siempre y cuando no pongan en duda la democracia liberal ni la acumulación de capital. Los tres elementos juntos, bajo el rótulo del derecho a la ciudad, son uno de las tantas herramientas que han sido empleadas para generar gobernanza urbana.

1.2. Derecho a la ciudad

Teniendo en cuenta lo planteado hasta el momento, surge la necesidad de concebir el derecho a la ciudad como una segunda unidad analítica. Más allá del uso funcional del concepto expuesto anteriormente, existe un uso inscrito en la teoría crítica que, quizás, ha pasado desapercibido debido a su homónimo institucionalizado. En ese entendido, a continuación se formularán algunos de los puntos centrales que esta unidad analítica podría contener, sin dejar de lado otros nuevos aspectos que pudieran surgir, pero bastando para dar claridad sobre la distancia conceptual establecida en el presente estado del arte.

La urbanización del gran capital junto con la exclusión urbana en todo sentido (es decir, desde segregación espacial hasta abismos sociales, económicos y políticos) fueron los detonantes que obligaron a las masas de ciudadanos despojados y excluidos, a la lucha callejera en busca de la dignidad urbana. De manera paralela, a partir de las reflexiones académicas de Henri Lefebvre empezaron a conceptualizar y teorizar la situación. En esa empresa, el derecho a la ciudad se constituyó como el derecho que tienen quienes construyen la ciudad, a organizarla y a decidir sobre su futuro. Es decir, tal como se expondrá en profundidad posteriormente, existe una enajenación de la producción urbana en su conjunto. La producción espacial como parte integral del proceso de acumulación hace parte de esta enajenación. En ese orden de ideas, existe una diferencia sustancial entre quienes construyen la ciudad (desde quienes físicamente la construyen hasta quienes prestan servicios urbanos), y quienes están encargados de la planeación. Así, la contradicción capital-trabajo se manifiesta en

dos escalas, tanto en la enajenación de lo que podría denominarse el trabajo individual, así como del trabajo acumulado a escala urbana. El derecho a la ciudad, en ese entendido, existió en los 60s y 70s, en la época en la que Lefebvre teorizó, e incluso en la actualidad. Sin embargo, es un derecho que se encuentra restringido para unos pocos que manejan la ciudad. Las grandes masas de ciudadanos han quedado relegadas de la posibilidad de ordenar las ciudades que producen, las urbes donde habitan, por lo cual les ha sido negado el derecho a la ciudad.

El espacio urbano está, como bien se expone desde el aporte de la teoría crítica, estrechamente vinculado con los modos de producción. Así, en el contexto del capitalismo global, las ciudades se encuentran inmersas en el proceso de acumulación de capital. Lo anterior sugiere que la ordenación del espacio urbano, ergo el derecho a la ciudad, se halla vinculado de manera estrecha con la acumulación capitalista. De lo anterior que se pueda recoger la línea planteada previamente, donde se establecía que el derecho a la ciudad ha existido y se mantiene vigente, pero únicamente para algunos pocos privilegiados que tienen la posibilidad de generar influencia para ordenar y proyectar la ciudad a su medida.

Recordando a Harvey, el capitalismo debe configurar un paisaje para la acumulación, de lo contrario estaría destinado al fracaso. Para que el capitalismo supere sus propias crisis requiere, entre otros, expandir el proceso mismo de acumulación de capital. Esa expansión, si bien sugiere tanto la necesidad de adaptar nuevos mercados como de generar nuevos hábitos de consumo, trae implícita la necesidad de conquistar o reconfigurar espacios. En la escala macro, la expansión geográfica tiene alcances globales; sin embargo, para el caso de las ciudades, se empiezan a configurar asuntos como la ciudad-región, en aras de adaptar nuevos espacios que permitan producir y consumir. De igual manera, cuando existen espacios que se consideran obsoletos para el proceso de acumulación, la tendencia es que, dependiendo de sus condiciones de localización y posibilidades a futuro, se planteen acciones de renovación urbana para darle vida nuevamente a esos lugares y reimplementar el proceso de acumulación. En otras palabras, el reordenamiento espacial o renovación urbana, aplica en aquellos paisajes contruidos para la

acumulación que han quedado obsoletos, o bien en los cuales se tiene una potencial ventaja en términos de localización, y su funcionalidad no es la más rentable. Tradicionalmente se observa cómo la renta y el mercado del suelo traen cambios en los entornos, generando ambientes propicios para la inversión de capital, provocando migraciones internas en la ciudad, sobretudo de sectores populares, debido al bajo precio de sus viviendas y las eventuales posibilidades de localización. (Camagni 2005) Para la muestra, puede consultarse bibliografía sobre el barrio popular Juan XXIII en Bogotá, puesto que dada su ubicación privilegiada y el bajo precio de sus viviendas, se ha presentado una tensión entre algunos habitantes que quieren seguir viviendo en su barrio frente a otros a los que grandes inmobiliarias les han ofrecido comprar sus viviendas para construir en altura edificios de estratos más altos.

De esa relación existente entre el modo de producción y las formas espaciales, surge un elemento central para tener en cuenta y es la producción social del espacio. A partir de los intereses, las disputas y las fricciones que surgen dentro de la sociedad, así mismo se verá una expresión espacial de esas interrelaciones. Por lo anterior el espacio urbano, estando íntimamente vinculado con la sociedad, tendrá las formas que surjan de las relaciones sociales. Esas relaciones no serán otras sino las que se encuentren bajo el modo de producción establecido, en este caso el capitalista. El derecho a la ciudad está, entonces, subordinado a las luchas y diferencias que surjan dentro de la sociedad, puesto que éstas determinan la forma y distribución espaciales, asunto que posteriormente se ordenará en procesos más institucionalizados y desde donde se dicta la permanencia decisoria o no de unos y otros.

Por consiguiente, el antagonismo social presente tendrá una manifestación espacial directa, de allí que exista lo que comúnmente se conoce como segregación socioespacial. La ciudad que segrega está construida a partir de la lucha de clases. Los científicos sociales que se fundamentan en la perspectiva hegemónica nunca respaldarían tal afirmación -pues pondría en evidencia la razón de fondo de la marginación socio-espacial-, limitándose a comprender la ciudad como un objeto

con leyes naturales, pues “normalmente, la ciencia social burguesa se embarca en reificaciones, representando invariablemente las relaciones sociales como cosas; (...) Todo el empuje marxiano radica, por supuesto, en que se concentra en el significado social de las cosas” (Harvey 2007, pág. 97). La respuesta sugerida por buena parte de los científicos sociales, que respaldan la mayoría de aportes institucionales, es que casi de manera natural existe una ubicación espacial, dadas unas ventajas de localización, arraigos territoriales, y dificultades de acceso. Ante esto, por lo general surgen alternativas de solución encaminadas a generar capitales activos en estos sectores para que poco a poco puedan acumular riqueza y mejorar sus condiciones de vida. Lo que no tienen en cuenta, es que bajo ese modelo de cosas siempre existiría un sector social destinado a la segregación y la exclusión. De allí que los aportes de la teoría crítica señalen la necesidad de trastocar no sólo la distribución espacial, sino especialmente el modo de producción generador de miseria y segregación, y el régimen político que lo mantiene vivo.

2. HALLAZGOS GENERALES

De acuerdo a las unidades analíticas expuestas, ahora se profundizará en los principales hallazgos respecto a las dos principales tendencias que constituyen el cuerpo conceptual de lo que se ha denominado derecho a la ciudad. En principio, debe señalarse la dificultad de trabajar el concepto del derecho a la ciudad, en cuanto éste es ambiguo, difuso e inclusive resulta inconcluso. Dependiendo de la óptica con la cual se le examine se podrá tener una u otra concepción sobre el mismo, pasando por reivindicaciones garantistas de otra serie de derechos en el marco de lo urbano, hasta llegando a la posibilidad de construir auténticas revoluciones urbanas que le den un vuelco radical a la vida citadina. De igual forma, el derecho a la ciudad no hace parte central del grueso de las reivindicaciones urbanas, puesto que, por un lado, hay quienes lo conciben como la sumatoria del resto de derechos urbanos –por ejemplo exigiendo por el derecho a la vivienda, a la educación, salud, etc.-, y en ese sentido el derecho a la ciudad estaría siendo materializado a partir de la reivindicación del resto de derechos incluidos en este, o, por otro lado, quienes lo conciben de manera revolucionaria, que aún no han logrado posicionarlo como una consigna central en las disputas globales, a pesar de sus parciales victorias. En el mismo sentido, la construcción conceptual ha sido asumida principalmente por la teoría crítica y por sectores institucionales nutridos principalmente por algunos sectores de movimientos sociales.

Ahora bien, existe una imperiosa necesidad de retomar los orígenes conceptuales y las motivaciones que implicaron su surgimiento, para en ese sentido procurar descifrar, dado el alcance de la presente investigación, el trasfondo conceptual y las posibilidades que trae consigo. Más que nunca, el llamado a las sociedades urbanas, a esa ciudadanía diversa que vive y sobrevive en las ciudades, es a repensar los horizontes de posibilidad frente al caos del presente, a otorgarle profundo sentido al derecho a la ciudad para que no se levante como una simple consigna utópica, sino que se convierta en justicia social, libertad y vida digna para quienes habitan la ciudad.

2.1. Aportes institucionales

Si bien no existe unanimidad sobre la definición del concepto de institución, (Hodgson 2011, pág. 21) y tampoco es intención del presente trabajo profundizar discusiones al respecto, resulta central adoptar una definición sobre dicho concepto para evitar equívocos y propiciar una línea argumentativa clara. En ese orden de ideas, para efectos prácticos, se entenderá lo institucional como aquellos escenarios y estructuras de poder establecidas y reconocidas que influyen directa o indirectamente en el proceso de toma de decisiones sobre la administración de los Estados en sus distintas escalas.

Teniendo claro el punto anterior, desde los cuerpos institucionales se encuentran dos grandes grupos: por un lado, la tradición de lucha que desde los movimientos sociales y fuerzas ciudadanas se ha sumado en aras de pensar una salida a la crisis urbana; y por otro lado, el intento por materializar las nociones generales del derecho a la ciudad que algunas veces se han construido desde la praxis de aquellas masas marginadas. En ese orden de ideas es posible ilustrar la relación existente entre la eclosión de luchas urbanas y la posterior institucionalización del concepto de derecho a la ciudad. Vale señalar que si bien no todas las manifestaciones de protesta en las ciudades han generado apropiaciones institucionales, si es posible entrever que existió una demanda previa por parte de sectores sociales que demandaban cambios y que posteriormente dichas reivindicaciones fueron incorporadas dentro de las instituciones de gubernamentales. En ese sentido, potentes movimientos sociales latinoamericanos con fuerza desde la década de 1960, especialmente aquellos de origen vivendista en Brasil, México, Chile y Argentina, pasando por los movimientos Okupa a lo largo y ancho del globo pero con gran fuerza en Europa, y llegando incluso a movimientos como el de Occupy Wall Street, el pavement dwellers en India, experiencias de inclusión social luego del apartheid en Sudáfrica, experiencias de ordenamiento de ciudades participativo en Nigeria, o lucha por espacio público en Japón, entre otros

tantos ejemplos que han surgido en diversas ciudades del mundo entero, han generado fuertes cimientos para la reivindicación –o aporte alguno- del derecho a la ciudad. En el mismo sentido, como un antecedente importante a resaltar, se encuentra el Foro Social Mundial, en cuanto a espacio de convergencia internacional y como punto de encuentro parcial entre distintos movimientos locales y organismos multilaterales.

En términos generales, los movimientos sociales de los países periféricos han planteado el acceso a vivienda digna como una reivindicación principal dentro de las ciudades, así como el mejoramiento de los tugurios o también llamados barrios periféricos, los cuales han contado tradicionalmente con precarias condiciones de habitabilidad. En un primer momento existió mayor represión frente a esos anillos marginales. En las décadas de 1960 y 1970, por ejemplo, “las dictaduras militares del cono sur declararon la guerra a las favelas y los campamientos que percibían como potenciales centros de resistencia, o simplemente como obstáculos para el aburguesamiento urbano” (Davis 2006, pág. 108). A partir de esa época, en buena parte de Latinoamérica la toma de terrenos fue una herramienta de lucha vital para conseguir vivienda. El acceso a terrenos era difícil debido a las condiciones del mercado del suelo, lo cual obligó a cientos de destechados a ocupar terrenos olvidados para construir allí sus hogares. No es de extrañar que buena parte de la construcción de las grandes capitales latinoamericanas se haya dado de manera informal y sin planificación, asunto que posteriormente redundará en la necesidad de generar políticas de legalización y mejoramiento de barrios.

Por su parte, las reclamaciones del reciente Occupy Wall Street hacen referencia, en el sentido urbano, principalmente a disputas frente al sector financiero. Uno de los ejemplos interesantes es el de Occupy our homes, movimiento paralelo pero estrechamente ligado al movimiento de Wall Street. Ellos determinan que, en el marco del sueño americano, “todos merecen tener un techo sobre su cabeza y un lugar que llamen hogar” (Occupy Our Homes 2011, párr. 1). De allí que planteen su disputa frente al sector financiero, pues “debido a la crisis hipotecaria, bancos de Wall Street creados con sus mentiras y codicia, millones de

estadounidenses han perdido sus hogares” (Occupy Our Homes, párr. 2). Como agravante de la precaria situación de vivienda para importantes sectores de la ciudadanía estadounidense, señalan que “no solo tenemos cientos de personas sin viviendas, sino que tenemos también cientos de viviendas sin gente. Casas tapiadas están siendo desalojadas, incrementando la delincuencia, disminuyendo el valor del resto de viviendas del barrio, borrando la riqueza que sostiene a las familias de la clase media” (Occupy Our Homes 2011, párr. 3). No resulta inquietante que haya incrementado el robo de bancos –o para algunos la recuperación de su riqueza- ante el desalojo masivo de viviendas, tal como lo señala el inicio del documental *Capitalism: a love story* de Michael Moore (2009).

En respuesta a las reclamas sociales (si bien no de manera particular a cada una de las reivindicaciones sino como una respuesta general), se han generado ciertos cambios paulatinos en el discurso de los gobiernos urbanos. Con cada vez más fuerza se contempla la idea de diseñar ciudades habitables, con unos principios mínimos para el llamado buen vivir, promoviendo conductas apropiadas y condiciones esenciales para garantizar cierto nivel de vida aceptable cuando menos.

Por su parte, algunos escenarios supranacionales, gobiernos nacionales y urbanos, han recogido este reclamo popular y lo han incorporado dentro de sus agendas, bien sea a modo de lineamientos, conclusiones, artículos constitucionales o programas de gobierno. Es así como puede vislumbrarse el derecho a la ciudad en la Organización de Naciones Unidas, la Constitución de Brasil, y los programas de gobierno de los últimos gobiernos Distritales de la ciudad de Bogotá, Colombia, entre otros.

Uno de los primeros casos que puede traerse como un antecedente claro de lucha y de su correspondiente reflejo institucional, es el caso mexicano. Allí, ligado estrechamente a la revolución que tenía por consigna la lucha por tierra, pan y trabajo, se encuentra enmarcada la disputa por lo que hoy podríamos llamar un hábitat digno.

La primera constitución en referirse a la cuestión es la constitución mexicana de 1917. Hija de la revolución de 1910, la constitución de Querétaro sitúa el problema de la vivienda tanto en el espacio rural como en el urbano. Otorga un papel importante a los derechos de los campesinos, por ejemplo, y reconoce el derecho de los pueblos y

comunidades a ser dotados de tierras, de agua y a disfrutar, eventualmente, del acceso común a bosques. Asimismo, obliga a los empleadores a proporcionar a sus trabajadores "habitaciones cómodas e higiénicas [...] escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad". Y cuando los centros de trabajo excedieran de doscientos trabajadores, impone la reserva de espacios para el establecimiento de "mercados públicos [...] servicios municipales y centros recreativos" (art. 127.XIII) (Pisarello 2011, pág. 32).

No obstante, y a pesar de la gran cantidad de escenarios que empezaban a plantear discusiones sobre cierto tipo de garantías urbanas, no es sino hasta más adelante que empieza a incorporarse, en el escenario institucional, el concepto del derecho a la ciudad, y los aportes desde el Foro Social Mundial, especialmente y con mucha fuerza en el realizado en la ciudad de Porto Alegre en el año 2002, donde se realizó el Seminario Mundial por el Derecho a la Ciudad contra la desigualdad y la discriminación. Así, "un paso fundamental en la construcción del derecho a la ciudad ha sido la elaboración de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad articulada por Habitat International Coalition (HIC)" (Mathivet, C y Sugranyes, A. 2010, pág. 26). Existía, entonces, la necesidad de articular esas necesidades urbanas, por lo cual para el año 2001,

y ya en el marco del Foro Social Mundial, surge la iniciativa de construir una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y de abrir un amplio proceso participativo para debatir y difundir sus contenidos. Esta iniciativa da un paso cualitativo al pasar del concepto de derechos humanos en la ciudad al de derecho humano a la ciudad. No es ya una propuesta para regular los derechos humanos reconocidos en el ámbito urbano sino un instrumento que pretende promover el reconocimiento de un nuevo derecho humano de carácter complejo y colectivo (Ortiz 2007, Págs. 13-14).

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad enfatiza en que "el Derecho a la Ciudad amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización" (Carta mundial por el derecho a la ciudad 2004, pág. 2), definiendo el concepto como un derecho colectivo e interdependiente, que se formula a partir del "el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social" (Carta mundial por el derecho a la ciudad 2004, Artículo 1). Dentro de la Carta, se establecen elementos estructurales para el derecho a la ciudad, tales

como la función social de la propiedad urbana, la igualdad y no discriminación, la protección de grupos vulnerables, el compromiso social del sector privado, y el impulso de la economía solidaria. (Carta mundial por el derecho a la ciudad 2004) Como vía de ejecución, la Carta también define la necesidad de generar mecanismos de participación de la ciudadanía en la planificación y la gestión de la ciudad, sobre lo cual se establece que “las ciudades deben abrir cauces y espacios institucionalizados para la participación amplia, directa, equitativa y democrática de los(as) ciudadanos(as) en el proceso de planificación, elaboración, aprobación, gestión y evaluación de políticas y presupuestos públicos” (Carta mundial por el derecho a la ciudad 2004, Artículo 3).

De igual manera, han existido otros productos a nivel internacional que han formulado adelantos en la discusión a nivel institucional. En ese entendido principalmente se encuentran

la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, firmada hasta ahora por más de 400 ciudades, el Estatuto de la Ciudad de Brasil, decretado en julio de 2001; y, a escala local, la Carta de Montreal, y la Carta de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad. Cabe destacar también la inclusión reciente del derecho a la ciudad en las constituciones de Ecuador y de Bolivia (Mathivet, C y Sugranyes, A. 2010, pág. 27).

El caso de Brasil ha sido, quizás, el más significativo en la incorporación institucional del derecho a la ciudad, llegando incluso a estar dentro de su cuerpo Constitucional como un derecho de este pueblo. Al igual que en el caso mexicano y a lo largo de Nuestra América Latina, las condiciones de habitabilidad en las ciudades han sido deficitarias. Las periferias marginadas a modo de favelas son una muestra representativa de la vida segregada en este coloso del sur. Es en ese orden de ideas, que “los estragos causados por la urbanización neoliberal abrieron paso a un potente movimiento popular por la reforma urbana. Este movimiento de pobres urbanos, no carente de vínculos con otros como el movimiento sin tierra (MST), ha hecho del derecho a la vivienda y a la ciudad una de sus banderas principales” (Pisarello 2011, pág. 37).

A partir de la lucha social organizada, Brasil logró importantes avances en materia institucional, tal como la incorporación literal del derecho a la ciudad como

un derecho fundamental en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente que daría origen a la Constitución Política Brasileña de 1988. Sin embargo, uno de los instrumentos que se reconocen como la apropiación particular del derecho a la ciudad es en el tránsito de la democracia representativa hacia la democracia participativa, asunto que permitió a la ciudadanía ingresar de manera activa en la gestión de los recursos públicos, determinando las necesidades más urgentes de sus gentes y así priorizando el gasto. Al respecto es menester recalcar que,

en Brasil (...) tuvieron lugar, a partir de 1989, las primeras experiencias de presupuestos participativos en Porto Alegre, una pieza central del derecho a participar en la gestión del espacio urbano. Estas experiencias pesaron de manera decisiva en la aprobación del Estatuto de la ciudad de 2001, una ley marco orientada a promover la “función social de las ciudades”, y en la creación de un ministerio específico de ciudades en 2003 (Pisarello 2011, pág. 38).

Bajo este modelo basado en reuniones para definir las prioridades presupuestales, se ha llegado a definir incluso el 25% del presupuesto de la ciudad, generando espacios de democracia participativa y definición de asuntos puntuales de la ciudad por parte de sus habitantes.

Algunos autores han ligado directamente el hecho de reivindicar el derecho a la ciudad con el de la función social de la ciudad como en el caso de Brasil, o con el de la función social de la propiedad, como lo es el caso colombiano. Tal como lo planteará María Mercedes Maldonado, las luchas sociales por la vivienda digna en Colombia abrieron debates sobre las posibilidades de construir ciudades distintas a las que hasta entonces se vivían. Así, la Ley 388 de 1997 será para algunos un avance claro en la reivindicación del derecho a la ciudad, debido a que el legislador estipula con vehemencia la necesidad de ordenar el territorio a partir de los intereses colectivos, dejando los particulares como secundarios, y articulado a lo anterior, entendiendo la función social y ecológica de la propiedad, asunto que redundaría en la necesidad de ordenar el territorio a partir de la idea común de ciudad, privilegiando ésta sobre la idea particular de los propietarios de predios. Esta Ley, modificando la Ley 9 de 1989 o Ley de Reforma Urbana, planteó igualmente la necesidad de constituir mecanismos de participación democrática en el marco de la gestión y ordenamiento de los territorios, e incluyó la distribución equitativa de

cargas y beneficios, para que el hecho de generar normativa urbana no enriqueciera desmedidamente a los propietarios aledaños, manteniendo desbalances en la ya profunda distancia socioespacial.

Otro caso que debe señalarse como uno de los ejemplos que en la literatura se mencionan como cercanos a la aplicación del derecho a la ciudad, es el caso de Nigeria. Allí se ha constituido un entramado institucional que plantea, al menos en el papel, la posibilidad de ampliar los espacios de participación en torno a la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, mediante la descentralización y la autonomía, así como la construcción de figuras locales para la planificación. Al respecto, Ortiz señala lo siguiente:

La decisión de la Corte Suprema removió entonces toda planificación centralizada de las ciudades y ha contribuido al fortalecimiento de la autonomía de la planificación local, también en relación con las tierras de propiedad del Gobierno Federal. Con el tiempo, varios gobiernos estatales han transferido sus competencias de planificación territorial a los Concejos de Gobiernos de Área Local (o LGA) por medio de la implementación de Oficinas de Planificación Local. (Fajemirokun 2002, pág. 133).

Sobre el acercamiento al nivel municipal del derecho a la ciudad, otro ejemplo similar al de los presupuestos participativos de Porto Alegre ha sido el caso de Bogotá, una ciudad que en las últimas administraciones (desde la de Luis Eduardo Garzón) ha tenido gobiernos que han incluido dentro de sus programas de gobierno el concepto de derecho a la ciudad. Sin embargo, es preciso acotar que otros gobiernos anteriores también plantearon asuntos que alimentarían la visión Distrital al respecto, como es el caso del de Antanas Mockus (especialmente con la cultura ciudadana) y Luis Eduardo Garzón (con una visión de ciudad incluyente, donde se recoge el aporte del propio Lefebvre que se expondrá más adelante).

María Mercedes Maldonado (2002) señala que derecho a la ciudad se ha enmarcado en las luchas urbanas por la vida digna. Ella coincide con las apuestas de la Carta Mundial por el derecho a la ciudad, al reconocer que en el caso colombiano la Ley 388 de 1997 ha logrado incorporar la función social de la propiedad como uno de sus elementos clave. En la normativa colombiana se establece, plantea María Mercedes, que existe una visión más coherente del derecho a la ciudad, pues éste “no es sólo el techo. También son las condiciones de vida, es decir, el acceso a todos los

servicios públicos, en buenas condiciones, a bajo costo. Pero de igual manera el derecho al trabajo bien remunerado. Poder vivir fruto de nuestra realización personal, sintiéndonos útiles a la sociedad” (Corporación Taliber en Maldonado 2002, pág. 9). Así, la Ley 388 de 1997,

no es otra cosa que el último eslabón normativo de una lucha iniciada a principios de 1960 por el reconocimiento del derecho a la ciudad entendido como el derecho al suelo y a la vivienda, plasmado en la reforma urbana, y que logra concretar la función social de la propiedad pactada en la Constitución de 1991, redefiniendo profunda y radicalmente el contenido de este derecho (Maldonado 2002 Pág. 24-25),

donde se incluye una serie de elementos que generarían líneas de acción que permitieran formular cada vez ciudades más incluyentes, tal como lo habrían demandado con antelación los incontables escenarios de protesta y movilización social.

El Programa de Gobierno de Antanas Mockus traía inmerso un espíritu colectivo en su enunciación. Allí, el burgomaestre planteó la necesidad de privilegiar la ruta común de la ciudad.

Justamente el Plan Bogotá para vivir tiene como objetivo general avanzar hacia una ciudad construida colectivamente, incluyente y justa, amable con los niños y los viejos, donde aprendamos a vivir en paz con nuestra conciencia y con la ley; una ciudad económicamente competitiva en producción de conocimientos y servicios; donde lo público es sagrado (Angulo 2001, p. 816).

El gobierno de Luis Eduardo Garzón incorporó, dentro de su construcción conceptual, el derecho a la ciudad. A partir de allí y hasta el gobierno de Gustavo Petro, se han ampliado los escenarios de participación local en la ciudad, llegando incluso a escenarios similares al de Porto Alegre, donde la ciudadanía tiene la posibilidad de definir algunos presupuestos de inversión pública. Es importante resaltar el carácter ligeramente alternativo que se planteó en el gobierno urbano de Bogotá a partir de la Alcaldía de Garzón, incorporando dentro de la administración Distrital sectores de izquierda, con lo cual también se dio cabida a recoger las banderas de los tradicionales movimientos sociales que han hecho presencia en el Distrito. No obstante, quedará para una futura reflexión examinar en particular la puesta en práctica del derecho a la ciudad en Bogotá y determinar si se ha incorporado sobre una de las dos unidades analíticas más que sobre la otra. Prosiguiendo, uno de los escenarios importantes que se han construido en la ciudad

es el de la Mesa del derecho a la ciudad, donde en el año 2007 se construyó el texto titulado Conversaciones sobre el Derecho a la Ciudad (2007).

De lo anterior es pertinente señalar el carácter dual del origen institucional. Pareciera que, en la medida en que los movimientos sociales profundizan sus luchas y ascienden en sus pequeñas conquistas se incorpora un lenguaje que, como se verá más adelante, llega a ser más transformador que estático. Si bien no se pretende señalar una correlación manifiesta entre el auge de movimientos sociales reivindicativos del derecho a la ciudad y su respectiva y posterior incorporación en el marco de los escenarios institucionales de gobierno, sirve de ilustración para identificar posibles orígenes. Ahora bien, y sin el ánimo de menospreciar los avances que han tenido gobiernos como el de Porto Alegre y el de Bogotá en términos de participación ciudadana, habrá que ser precavidos con el gesto que implicaría ligar el derecho a la ciudad a reglamentaciones institucionales.

Jordi Borja, teórico catalán reconocido por su profunda visión urbana, ha servido como cimiento para la concepción institucional del derecho a la ciudad. Su apoyo a diversas administraciones y su misma producción académica ha permitido generar un precedente para concretar la apuesta teórica. Como se verá a continuación, la apuesta de autores como éste respaldará la concepción general que hasta aquí se ha sostenido: el derecho a la ciudad se ha contemplado como una sumatoria de derechos urbanos como una gran bolsa donde se encuentran otros derechos ciudadanos. En ese orden de ideas, a continuación se mostrarán algunos referentes que permitirán evidenciar con mayor claridad la idea propuesta.

Tal como lo afirma Guillen,

el derecho a la ciudad es el derecho de toda persona a vivir en un espacio colectivo, urbano o rural, con una administración local elegida democráticamente que tenga en el centro de sus políticas públicas el respeto de los derechos humanos de todos sus habitantes, asegurando así la plena realización de su vida política, social, económica y medioambiental (2011, pág. 22).

En ese entendido, el derecho a la ciudad se entendería como la realización de la democracia liberal tal y como se formula hoy, en el marco de la delegación de funciones políticas a representantes elegidos popularmente. De allí que incluso se

llegue a plantear el derecho a la ciudad como una reivindicación política, enmarcado en un espacio reducido de garantía de otros derechos. (Velásquez 2007, pág. 23)

En el mismo sentido lo señala Martínez, al identificar la necesaria igualdad ante la ley, aunque atendiendo a principios de enfoque diferencial, pluralidad, y diversidad. Así, él afirma que

la ciudad debe ser repensada desde el pleno derecho, de dominio público, que invite y posibilite su utilización en igualdad de oportunidades. Para ello se tiene que lograr contemplar situaciones y necesidades diferentes, no dando soluciones uniformadas. Un espacio público como espacio de ejercicio de derechos, identidades y libertades, un espacio público que sea espacio de relación (2011, pág. 114).

Bajo la misma línea, Ortiz señala que

el derecho a la ciudad reconoce no sólo la interdependencia entre todos los derechos reconocidos, concebidos integralmente y la incorporación de nuevos derechos capaces de responder a los futuros desafíos urbanos, sino que supera la visión individual y sectorial con la que aquéllos se atienden para incorporar una concepción que ve la ciudad como espacio colectivo y complejo (Ortiz 2007, pág. 15).

Con el mismo carácter de determinar el derecho a la ciudad en el marco de la complejidad que requiere hacer cumplir otra serie de derechos, se afirma que

El derecho a la ciudad es un derecho complejo. Es universal porque cualquier persona puede vivir en la ciudad; es integral porque tiene que ver con todas las condiciones de vida; es interdependiente con otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. No es un derecho más, es el derecho a hacer cumplir los derechos que ya existen formalmente y a exigir nuevos derechos en un escenario de realización como la ciudad; por lo tanto, el derecho a la ciudad es ante todo un instrumento de reivindicación política y de acción colectiva. (Velásquez 2007, pág. 21).

De igual forma, Borja señala una serie de derechos que componen el derecho a la ciudad, incluyendo el derecho al aire, a la movilidad, a la vivienda, a la energía, al suelo urbano o urbanizable, el agua, a un gobierno próximo y participativo. (Borja 2004a) En ese entendido, la apuesta de este autor iría encaminada hacia la plena garantía del paradigma democrático liberal frente a la pregonada igualdad ante la ley, y direccionando el horizonte de posibilidad hacia la realización de otra serie de derechos complementarios. Así las cosas,

Los ciudadanos tienen derecho al lugar, a permanecer en él, y a la movilidad, a definir un proyecto de vida libremente al cambio. Y tienen derecho a no vivir en periferias lejanas, en guetos invisibles, en espacios sin cualidad. Pero sí a la centralidad accesible, a la monumentalidad, al entorno bello y amable, al espacio público significativo. A la seguridad y a la convivencia pacífica, a la igualdad político-jurídica sea cual sea su origen y al salario ciudadano. A la representación y a la participación en los ámbitos reales de gestión y decisión. La ciudadanía se conquista y el derecho a

la ciudad legitima el proceso más o menos legal que lleva a la conquista. Definir este derecho es condición de innovación política y de progreso democrático en esta nueva era (Borja 2004b, pág. 2).

Ahora bien, Jordi Borja identifica plenamente la articulación entre la potencia creativa de los movimientos sociales y la necesidad de institucionalizar cambios, bajo la misma mirada de derecho a la ciudad que pregona el sector institucional. Lo anterior se ejemplifica plenamente con el siguiente apartado que condensa la apuesta central del autor:

El derecho a la ciudad es actualmente el concepto operativo para evaluar el grado de democracia y es el que sintetiza, orienta y marca el horizonte de los movimientos sociales democratizadores. Pero en la medida que estos movimientos requieren el espacio público para expresarse la calidad de éste condicionará la existencia y la potencialidad de las demandas ciudadanas. El derecho a la ciudad viene condicionado por las formas físicas y políticas que toma el desarrollo urbano. Por lo tanto la concreción de este derecho dependerá de cómo la ciudadanía se enfrenta a las dinámicas disolutorias o excluyentes de los actuales proceso urbanizadores. Conceptualmente hay que vincular el derecho a la ciudad con algunos de los principales retos sociales actuales: La precariedad en el trabajo y la desocupación y la naturalización de la economía especulativa; La escasez de vivienda accesible e integrada al tejido urbano y los desahucios o endeudamiento inasumible; La privatización de los espacios públicos y de los servicios de carácter universal; El despilfarro de recursos básicos generados por las actuales formas de urbanización y de consumo; El olvido o la negación de la memoria de las reivindicaciones populares y conquistas urbanas; La política del miedo y la desviación del síndrome de seguridad contra “los otros”, los extraños, los diferentes; El desigual acceso a la información y a la comunicación, en especial en la relación entre instituciones políticas y ciudadanía (Borja 2011, págs. 158-159).

De acuerdo a lo expuesto por Borja, es de destacar que reconoce la exclusión social, la desigualdad y la fuerza represiva de cierto sector social. Ante la crisis evidente, Borja propone ajustes que, en últimas, terminarían estando cercanos a aquellos que pregona la postura el grueso de la apuesta institucional, aunque ésta última no se alimenta de las mismas fuentes analíticas, pues el autor le otorga un papel mucho más relevante a los movimientos sociales y a su relación con el espacio público, que es, según él, aquel en el cual se puede, de manera exclusiva y necesaria, llegar a materializar la ciudadanía.

Empero, la postura general desde las instituciones resulta convertida en una fórmula que resulta en la sumatoria de derechos junto con aumento en la participación de la ciudadanía y, por último la construcción de una cultura ciudadana que permita el sostenimiento de las ciudades. En un sentido, siguiendo a

Ortiz, “el derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos reconocidos, concebidos integralmente, y está abierto a incorporar nuevos derechos” (Ortiz 2010 pág. 125). En el mismo orden de cosas, debe señalarse la visión de sistema en su totalidad tal como lo señala Peter Marcuse (2010), puesto que se encuentra allí uno de los pilares que sostiene al concepto como una bolsa de derechos. Por otra parte, se han venido sumando sectores importantes que han planteado la necesidad de abrir la democracia; llevarla a lugares donde antes no se encontraba y aumentar el interés de la ciudadanía por hacer parte activa de ésta. Por lo tanto,

el eje articulador del derecho a la ciudad es la participación. Esta puede entenderse desde dos lógicas diferentes: una ideal, que consagra los componentes políticos de la democracia en su constitución como modelo, y otra empíricoreal, que alude a la participación tal y como ella opera en circunstancias de tiempo y espacio específicas. Desde un referente político, la participación significa activar el derecho a intervenir en las decisiones relacionadas con la creación de condiciones para el ejercicio de los derechos (Velásquez 2007b, pág. 61).

Debe tenerse en cuenta que, a modo de ejemplo para replicar en otras latitudes,

en Bogotá y probablemente en el país, no se han creado condiciones para conquistar la ciudad e impedir los efectos negativos de la institucionalización de la participación. Los movimientos sociales de los años 70 han sido institucionalizados, de manera que la participación ha dejado de ser una iniciativa, un proceso social para convertirse en una oferta institucional, en una concesión ‘desde arriba’ (Velásquez 2007b. Pág. 64).

El último de los aspectos mencionados es la cultura ciudadana. En ese orden de ideas, se identifica una relación entre la construcción de una cultura colectiva y de identidades urbanas que ligen la posibilidad de configurar el derecho a la ciudad. Por lo tanto, se hace manifiesta “la construcción de identidad y sentidos de pertenencia a la ciudad contribuye a la generación de una voluntad colectiva de participación, confianza y posibilidades de pensar un proyecto colectivo de ciudad en el que se realicen plenamente los derechos de sus ciudadanos” (Arturo 2007, pág. 35), tal como se había formulado en la unidad analítica correspondiente a gobernanza urbana.

2.2. Aportes desde la teoría crítica

Según la orientación general que se establezca para leer la realidad, podrá constituirse un cuerpo conceptual y teórico que estructure el marco analítico para poder dar rienda al desarrollo de cualquier investigación, incluidas aquellas que pretendan estudiar las relaciones de poder enmarcadas en lo urbano.

El pensamiento moderno se presenta como el referente por excelencia en nuestros tiempos. Éste trae consigo tres pilares fundamentales sobre los cuales reposa: Primero, se encuentra la razón como el motor que guía y orienta el accionar de la sociedad. En segundo lugar, se formula la linealidad histórica como un asunto central, en la medida en que los diversos acontecimientos pasados se encuentran hilados constituyendo un cuerpo continuo que da respuesta a las situaciones del presente y construirían las del futuro. Por último, el pensamiento moderno encarna unas líneas de ruta orientadas hacia el progreso, entendiéndolo como el horizonte deseable hacia donde apunta esa linealidad histórica. En ese orden de ideas, el pensamiento moderno plantearía que mediante el uso de la razón, y sumando diversas situaciones históricas, se alcanzará el tan anhelado progreso.

Del pensamiento moderno es posible encontrar dos potentes aristas: por una parte, lo que Harvey (2001) denomina la ciencia social burguesa –que puede denominarse como ciencia hegemónica de las ciencias sociales-; en contraposición, el desarrollo a partir de la concepción materialista de la historia, proveniente del enfoque marxiano. La primera corriente ha sido la principal a la hora de estudiar lo urbano, imponiendo en los productos académicos sus formas particulares de concebir el mundo, haciéndose al manejo hegemónico de la producción de conocimiento, relegando fuertemente los estudios marxistas. Insuficiente sería no ahondar en lo formulado por ambas vertientes modernas para comprender tanto el desarrollo de los estudios urbanos como los posibles vacíos que se pudieran llenar a futuro, pues “la lucha entre las dos tradiciones es una lucha por establecer un sistema hegemónico de conceptos, categorías y relaciones para entender el mundo” (Harvey 2007, pág. 82). Sin embargo, será importante tener en cuenta lo planteado por David

Harvey cuando afirma que “el aislamiento de lo «urbano» como objeto epistemológico de investigación específico es problemático incluso en el marco de la ciencia social burguesa. Es difícil contener lo «urbano» dentro de límites estrictos” (2007, pág. 85), dado el contenido socio-histórico y la multiplicidad de relaciones existentes en su interior.

La gran mayoría de las teorías explícitamente urbanas y de las investigaciones empíricas acerca de la ciudad y de su especificidad espacial, [...] se encontraban, de un modo u otro, comprometidas con la búsqueda de una regularidad y un orden. En el caso de los primeros sociólogos de la Escuela de Chicago, se trataba de un orden moral, mientras que para los nuevos geógrafos y economistas urbanos que seguían sus pasos se trataba de un orden geo-estadístico. En el campo de las ciencias sociales, dicho énfasis en el orden, el equilibrio y la evolución permanente se vio fortalecido a través de distintas formas de análisis de sistemas (respaldadas por la cada vez más sofisticada tecnología y la cibernética), a menudo en la forma de modelos de modernización y desarrollo progresivo en etapas. (Soja 2008, pág 152)

En primer lugar, la ciencia hegemónica tiene como uno de los principales ejes la profunda división disciplinar. “La actitud analítica y empírica que domina en la ciencia social burguesa conduce inevitablemente a una excesiva fragmentación del conocimiento” (Harvey 2007, pág. 84), por lo cual, la realidad se contempla subdividida en diversos campos de estudio y pretende entenderse a partir de su fragmentación. La división del trabajo se traslada al plano de lo epistemológico y rompe chocantemente la realidad. Una de las crisis del pensamiento moderno – englobándose erróneamente a la ciencia social burguesa como la única partícipe de éste- ha sido justamente el afán por fragmentar el conocimiento, por pretender concebir la realidad como si ésta estuviera dividida en la gran cantidad de disciplinas que constituyen la ramificación hegemónica del conocimiento, llegando a que, incluso en el plano de lo individual, “debemos parecer expertos en alguna disciplina y hasta cierto grado adaptarnos a sus normas si queremos que nos escuchen o incluso conseguir trabajo” (Harvey 2007, pág. 91).

De igual forma, la ciencia social hegemónica se valida a sí misma a partir de la aparente neutralidad que pregona. El uso de la razón y la distancia entre el sujeto y el objeto de estudio han sido las fórmulas para blindar de supuesta imparcialidad la producción de conocimiento. Ante esto, debe ratificarse que ningún conocimiento es neutro, pues toda su producción se encuentra orientada por matices de diversa

índole enmarcados en el plano de las relaciones socio-políticas, ergo relaciones de clase, condición negada por la teoría social hegemónica, desde la cual se “propone definir una interpretación «objetiva» y «neutral» del mundo, libre de sesgos de clase” (Harvey 2007, pág. 83).

Así pues, en contraposición a la ciencia hegemónica, la teoría crítica inscrita en el materialismo histórico centra su análisis en evidenciar el antagonismo de clases presente en las ciudades, siendo estas organizadas principalmente para rédito de una de las clases o de sus facciones. Tal como al interior de los centros de producción existe enajenación del trabajo, en el marco de la construcción de ciudades existirá un proceso de enajenación del trabajo a nivel macro, pues sobre el proceso de producción y ordenamiento espacial existe una disputa clasista, y sus réditos estarán a cargo de las minorías en el poder y no de las grandes masas de trabajadores urbanos.

Dado lo anterior, se hace evidente la profunda distancia existente entre ambos enfoques hijos del pensamiento moderno. La propuesta marxiana plantea unas concepciones analíticas que permiten entender la realidad de manera integral, en tanto “es holística y mantiene un especial sentido de la relación de las partes con la totalidad” (Harvey 2007, pág. 88), mientras que su postura antagónica (en el marco del pensamiento moderno) plantea, como ya se formuló, segmentar el conocimiento y la realidad misma en distintas vertientes disciplinares. Así, si bien en ambos casos existe una distancia marcada entre el sujeto y objeto de estudio, desde el materialismo histórico se plantea el objeto en constante relacionamiento con la realidad, teniendo un significado social y no estando abstraído al nivel que se plantea desde la ciencia social hegemónica. También, existe una profunda contradicción entre ambos enfoques, pues el planteamiento marxiano es formulado desde la óptica del trabajo, mientras que la ciencia hegemónica hace lo propio desde el rincón del capital. Dado lo anterior, a continuación se opta por profundizar en la óptica del materialismo histórico.

En ese orden de ideas, y en el marco de las disputas ciudadanas y de la crisis urbana, existe una corriente alternativa para analizar los fenómenos urbanos,

enmarcada en el materialismo histórico. A partir de Lefebvre y su resonado texto “El derecho a la ciudad” (1969), se empezó a generar toda una corriente de pensamiento urbano desde la teoría crítica. Harvey (2007) señalará que la construcción del materialismo histórico habría quedado inconclusa, pues su arista espacial habría quedado pendiente –más que negada- por Marx y Engels.

Preliminarmente debe señalarse la relación existente entre la teoría crítica y la cuestión espacial, pues será a partir de allí que se empezará a formular las bases del derecho a la ciudad.

Si bien hubo alguna aproximación al asunto espacial desde Marx (Harvey 2001, pág. 255) y a partir de la teoría del imperialismo de Lenin y Rosa Luxemburgo, (Harvey 2001, pág. 278-281) sólo es hasta Lefebvre (Susser 2001, pág. 67-73) que, a pesar de su heterodoxia, se desarrolla con amplitud el estudio espacial desde el materialismo histórico, lugar crítico que será nutrido posteriormente con otros autores como Santos, Castells y Harvey (Aulestia 2014, pág. 15).

Así, la concepción espacial de la teoría crítica empezaría a darle un vuelco a la forma tradicional hasta el momento hegemónica. El espacio ya “no constituye un espacio absoluto, sino un espacio social, el cual, según Lefebvre, no responde a las condiciones naturales, ni a la historia o cultura presente en un lugar, sino que es el resultado de un proceso ligado al desarrollo de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción” (Massiris 2005, pág. 34). En ese orden de ideas, “las formas espaciales, al menos en nuestro planeta, son producidas, como todos los otros objetos, por la acción del hombre. Ellas expresarán e implementarán los intereses de la clase dominante de acuerdo con un modo de producción dado y un modo específico de desarrollo” (Castells 1986, pág. 4).

El capitalismo, como señalará Harvey (2007), produce su particular paisaje de acumulación, su específico producto espacial. En ese entendido, habrá una relación absolutamente estrecha entre la producción de formas espaciales desde las necesidades propias del capitalismo, y el alojamiento espacial del proceso de producción y consumo, ergo de acumulación. En palabras de Jaume,

el espacio no es solamente el lugar donde se da el proceso de producción, sino que sería en sí mismo producido: el espacio es una mercancía fundamental para el mercado, en tanto que funciona a la vez como efecto (producto) y recurso (medio de producción) de los procesos económicos que tienen por objetivo la producción de

plusvalía y la reproducción de la sociedad a fin que se garantice este proceso de acumulación (2007, p. 127).

En ese orden de ideas, existe una íntima relación entre la construcción espacial y los modos de producción. En su construcción teórica,

Marx reconocía que la acumulación de capital se produce en un contexto geográfico y que a su vez produce tipos específicos de estructuras geográficas, [de allí que sea]¹ posible relacionar, teóricamente, los procesos generales de crecimiento económico con la comprensión explícita de una estructura emergente de relaciones espaciales (Harvey 2007, pág.255).

En ese entendido, “organización espacial y [...] la expansión geográfica [...] [son]² producto necesario del proceso de acumulación” (Harvey 2007, pág. 260).

Tal y como lo señalaría Carlos Marx en El Capital, debe señalarse que

el curso vital característico de la industria moderna, la forma de un ciclo decenal interrumpido por oscilaciones menores de períodos de animación media, producción a toda marcha, crisis y estancamiento, se funda sobre la formación constante, sobre la absorción mayor o menor y la reconstitución, del ejército industrial de reserva o sobrepoblación (Marx 2005, pág. 787),

lo cual puede ligarse al proceso de formación de ciudades en la medida en que será la indispensable la disposición de masas desempleadas aglomeradas. Así, y en el marco de las crisis y oscilaciones en las que se ve inmerso el proceso de acumulación de capital, esencial para el curso mismo del modo de producción capitalista, ha de plantearse que existe una necesidad de configuración espacial del modo de producción capitalista, sin la cual no podría subsistir y superar sus crisis.

Ahora bien, vinculada la relación espacial del capitalismo, es menester comprender que las implicaciones espaciales de dicho modo de producción no se enmarcan exclusivamente en la acumulación de capital, o en las relaciones productivas únicamente, sino que se encuentra allí, en constante tensión, la multiplicidad de interrelaciones que pudieran surgir en el marco de la vida urbana. Tal como lo señala Purcell,

la producción del espacio urbano, para Lefebvre, necesariamente implica reproducir las relaciones sociales que están inmersas en éste. La producción del espacio urbano, en ese orden de ideas, conlleva mucho más que solamente la planeación material del espacio de la ciudad; conlleva la producción y reproducción de todos los aspectos de la vida urbana. Para Lefebvre (1996, p. 158), entonces, “el derecho a la ciudad es como

¹ Corchetes fuera de texto.

² Corchetes fuera de texto.

un grito y una demanda... un derecho a la vida urbano transformado y renovado (2002, pág. 102).

Dado lo anterior, es posible explicar que exista una relación directa entre las necesidades del modo de producción y su expresión espacial. Así, “todo lo que tiene que ocurrir para que el sistema capitalista se sostenga es que se creen las condiciones adecuadas para renovar la acumulación. [...] Las crisis periódicas deben en general tener el efecto de ampliar la capacidad productiva y renovar las condiciones para una nueva acumulación” (Harvey 2007, pág. 259). Así las cosas, “tanto la expansión geográfica como la concentración geográfica se consideran producto de la misma lucha por crear nuevas oportunidades de acumular capital [, en tanto se vuelve indispensable]³ [...] la creación [...] de un paisaje geográfico para facilitar la acumulación mediante la producción y la circulación” (Harvey 2007, pág. 284 y 264). Recogiendo lo anterior, habrá que subrayar que

las relaciones de poder y la lucha de clases se muestran, en el marco del modo de producción capitalista, como los factores determinantes para expandir la apropiación territorial, bien sea para adaptar la lógica de acumulación o bien para resistirse a ésta. En ese orden de ideas, lo que existe es una profunda y marcada disputa por dominar espacios y generar nuevos territorios para conquistar objetivos trazados desde los distintos intereses que chocan en las sociedades (Aulestia 2014, pág. 20).

En ese sentido, y a partir de esa óptica opuesta a la del capital, el derecho a la ciudad surge más como una reivindicación política, como la necesidad de construir una sociedad distinta que se caracterice por sus profundos niveles de democracia real, justicia social, libertad y dignidad para la ciudadanía en general. Tanto Harvey (2013) como Lefebvre (1969) apuntarán la idea de establecer el derecho a la ciudad como la posibilidad misma de constituir la ciudad.

Lefebvre construye una propuesta política que parte de la ciudad para reivindicar la posibilidad que la gente volviera a ser dueña de la ciudad. (...) La ciudad fue tomada por los intereses del capital y así dejó de pertenecer a la gente, por lo tanto Lefebvre aboga a través del derecho a la ciudad por ‘rescatar el hombre como elemento principal, protagonista de la ciudad que él mismo ha construido’. El derecho a la ciudad es entonces restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad del “buen vivir” para todos, y hacer de la ciudad “el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva (Mathivet 2010, pág. 25).

³ Corchetes fuera de texto.

Ya lo sostendría David Harvey en el Foro Social Mundial, cuando planteaba que “no es simplemente el derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente distinto” (Harvey en Mathiev 2009, párr. 4). Así las cosas, “según Lefebvre, el derecho a la ciudad no debía concebirse como el derecho de acceso a las ciudades tal como eran, sino como el derecho a una vida urbana transformada, renovada” (Pisarello 2011, pág. 35), es decir como la posibilidad de constituir utopías urbanas. Al respecto, Guillen planteará la posibilidad de reivindicar “la ciudad como derecho, como contrapoder de las contradicciones de la globalización económica” (2011, pág. 16).

Desde esta orilla surge una apuesta transformadora, que plantea un horizonte de posibilidad alterno al actual panorama. “Un derecho a la ciudad que va más allá de la libertad individual para acceder a los recursos urbanos y que implica el derecho a cambiar la ciudad, recuperándola de esos intereses privados y poniéndola al servicio de aquéllos para los que la sociabilidad es una forma de vida y no una oportunidad de negocio” (Galdón 2011, pp. 81-82). Así, la postura de Galdón sintetiza de manera clara la posibilidad de generar una alternativa a la ciudad para la acumulación de capital, recuperando esta producción social y planteando su redireccionamiento hacia el bienestar general real, no únicamente nominal.

Su derecho a la ciudad no es una sugerencia para la reforma, ni plantea imaginar una resistencia fragmentada, táctica, o paulatina. Su idea es en cambio una llamada para una reestructuración radical de las relaciones sociales, políticas y económicas, tanto en la ciudad y más allá. La clave de esta radicalidad es que el derecho a la ciudad replantea el ámbito de la toma de decisiones en las ciudades: se reorienta la toma de decisiones fuera del Estado y hacia la producción del espacio urbano. En lugar de la deliberación democrática que limita a las decisiones únicamente al Estado, Lefebvre se imagina que se aplique a todas las decisiones que contribuyen a la producción del espacio urbano. El derecho a la ciudad hace hincapié en la necesidad de reestructurar las relaciones de poder que subyacen en la producción del espacio urbano, fundamentalmente quitándole el control al capital y al Estado, y dirigiéndolo hacia los habitantes urbanos. (Purcell 2002, págs. 101-102).

La postura radical y su potencialidad transformadora, hacen que la teoría crítica formule una postura sobre el derecho a la ciudad que amerita un proceso sensato y profundo de reflexión. Con cada vez más fuerza, los vacíos de la vida política se hacen evidentes, deslegitimando a sus actores y sus instancias,

imponiéndole cada vez más retos al gobierno de lo público en general, y a la administración de ciudades en particular.

Los ciudadanos democrático-liberales (aquellos cuya condición formal de ciudadanía está basada en la nacionalidad) tienen una voz institucionalizada en las decisiones del Estado, y ellos, por lo tanto, tienen algún control indirecto sobre cualquier proceso social que el Estado pueda influir. Por su parte, el derecho a la ciudad le da la posibilidad a la gente de participar directamente en todas las decisiones que producen el espacio urbano. Ese simple cambio radical expande el alcance decisional más allá de la estructura del Estado. Muchas de las decisiones que producen el espacio urbano son hechas dentro del Estado, pero muchas más son tomadas por fuera de él. (Purcell 2002, pág. 102).

La posibilidad de determinar las formas y el espacio urbano estará determinada no por aquellos tecnócratas o políticos elegidos popularmente bajo la idea de representación política en el marco de la democracia participativa, sino establecida por el derecho que tienen quienes producen la ciudad. En esa misma línea es de apuntar que “el derecho a la ciudad (...) daría literalmente a los habitantes urbanos un asiento en la mesa corporativa, porque este les da voz directa en cualquier decisión que contribuya a la producción del espacio urbano. Trascendería las limitaciones de las actuales estructuras del establecimiento convencional urbano” (Purcell 2002, pág. 102).

El mismo Purcell (2002) señalará que la noción que Lefebvre formulaba sobre el derecho a la ciudad implicaba que la ciudadanía misma tomaría directamente las decisiones de la ciudad, sin instituciones que canalicen sus intereses. (pág. 103) Allí se encuentra, quizás, uno de los aspectos más valiosos del aporte central de Lefebvre y la teoría crítica. En esa misma línea, existe una disputa política que plantea una confrontación directa contra el modo de producción capitalista y contra la democracia liberal, siendo esta el régimen político privilegiado por dicho modo de producción, a pesar de no ser el único. Ligado a lo anterior, Purcell señala que “La vision de Lefebvre sobre el derecho a la ciudad es, por lo tanto, una transformación radical de las relaciones socioespaciales urbanas. Este transformaría tanto las relaciones de la ciudadanía liberal democrática como de las relaciones sociales del capitalismo” (2002, pág. 103).

El camino está abierto. Disputar el derecho a la ciudad significa trazar un horizonte de lucha política que desencadenaría fuerzas vivas en permanente estado

constituyente. La visión del derecho a la ciudad como un derecho adquirido termina quedando enfrascado en la literatura institucional, mientras que las corrientes críticas emplean esta bandera para identificar la fuerza rotunda que trae en sus entrañas.

Mi análisis sugiere que el derecho a la ciudad de Lefebvre ofrece una visión mucho más radical, mucho más problemática, y más ilimitada sobre las políticas urbanas que la visión comúnmente ofrecida en la literatura. Lefebvre no ofrece una completa y autónoma alternativa a las estructuras actuales de emancipación urbana. En su lugar, imagina y defiende una nueva política urbana, que yo llamo la política urbana del habitante. Esa nueva política urbana es completamente contingente: puede tener resultados deseables o indeseables para la estructura social y especial de la ciudad. El derecho a la ciudad ofrece una aproximación que de entrada es excitante y desconcertante. Es excitante porque ofrece una alternativa radical que desafía de manera directa y replantea la estructura vigente tanto del capitalismo como de la ciudadanía en el sentido democrático-liberal. Resulta desconcertante en el sentido en que no podemos saber qué tipo de ciudad producirán ese tipo de nuevas políticas urbanas. Podrían jugar bien como un verdadero reto democrático o bien ligado a la opresión y marginación, o incluso también reinscribir nuevas formas de dominación. Es importante pensar con calma y de manera crítica sobre el derecho a la ciudad, porque el hecho de materializarlo no significa en sí misma la realización de una revolución urbana; sin embargo, marcaría un punto de partida para conseguirla (Purcell 2002, p. 100).

Ahora bien, es importante reconocer un asunto que Lefebvre plantea como imprescindible en la lucha por la consecución del derecho a la ciudad, y es que será la clase trabajadora la que estará, innegablemente, comandando la metamorfosis hacia el derecho a la ciudad. (Lefebvre 1996 en Purcell 2002, pág. 106) Sobre este punto, y a pesar de su heterodoxia en otras discusiones propias de la corriente crítica, la producción de Lefebvre señala la necesidad rotunda de construir el sujeto histórico a partir de la lucha de las masas de trabajadores enajenados, pues es allí donde radica la contradicción sustancial que, valga señalarlo, desencadena, entre otros males, la restricción del derecho a la ciudad.

Surge entonces la ampliación inicial del alcance conceptual propuesto por Lefebvre. La reivindicación trae el derecho a la ciudad trasciende más allá de lo que nominalmente se entendería, gestando así una disputa en el marco de la política. Es así como “la noción de derecho a la ciudad de Lefebvre es un llamado a acercar la visión espacial urbana hacia las luchas políticas con la participación de todos aquellos que habitan la ciudad, sin discriminación alguna” (Dikec 2001, pág. 1790).

Ligado al alcance planteado, el mismo Dikec establece de manera mucho más clara la distinción formulada anteriormente entre esta visión y la institucional:

El derecho a la ciudad implica no solamente la participación de los ciudadanos urbanos en la vida social urbana, sino, más relevantemente, su participación activa en la vida política, la gestión y la administración de la ciudad. (...) En ese sentido, el derecho a la ciudad no es simplemente un derecho de participación, sino, más importantemente, un derecho habilitante, a ser definido y redefinido a partir de las luchas políticas (2001, pág. 1790).

En ese entendido, la verdadera y potente fuente de transformación radical que pregona el derecho a la ciudad es su mismo contenido político. Para ilustrarlo mejor, Friedmann asegura que

(...) el foco central de la planeación radical en ese sentido es la acción política organizada por grupos dentro de la sociedad civil (la cual es la comunidad más familiar del discurso de la planeación pero situado en un entorno teórico diferente). Su radicalismo deriva de acciones que, con o sin e incluso contra el Estado, están dirigidos a la emancipación universal (2000, pág. 464).

Por lo anterior, son los sectores desamparados los que abogan por transformar la realidad política para constituir, más que el derecho a la ciudad, la vida digna. Por lo tanto es que

el llamado por el derecho a la ciudad se centra en cambiar las políticas, estructuras y prácticas que no permiten que las personas más pobres de la ciudad tengan acceso a aquello que sus vecinos más ricos dan por sentado: voz y voto en la planificación, la construcción, la mantención, el suministro de servicios y la creación de sus ciudades (Lajoie 2010, pág. 199).

De allí que sea inútil, desde esta óptica crítica, pretender realizar ajustes cosméticos ante los problemas estructurales de la vida urbana. En ese orden de ideas, y comprendiendo la dimensión espacial de la ausencia del derecho a la ciudad, la propuesta institucional generalmente formula algunas soluciones unilaterales. Cuando más, piensan en redistribución espacial para ahorrar tiempos de desplazamiento de la fuerza de trabajo, y así mejorar, sin lugar a dudas, sus condiciones de vida. No obstante, vale tener en cuenta que los elementos causantes de los males no se atacan desde allí, y que, haciendo el paralelo con lo planteado por Zizek (2009) resultaría cuestionable pretender solucionar los problemas urbanos con las mismas herramientas que han generado dichos problemas. Así, “los programas que tratan de alterar la distribución sin alterar la estructura del mercado

capitalista, dentro del cual el ingreso y la riqueza se crean y distribuyen, están condenados al fracaso” (Harvey 2013, pág. 112).

Transformar el modo de producción y reformar el régimen político. Esas parecen ser las premisas fundamentales para darle rienda al derecho a la ciudad. Empero, ¿cuál podría ser la fórmula para llevar a cabo el derecho a la ciudad? Esa es una pregunta que no se pretendía responder aquí, pero que, no obstante, podría plantearse alguna luz que abra la discusión al respecto. Harvey formula que,

en las sociedades contemporáneas ‘avanzadas’ el problema consiste en ofrecer alternativas a los mecanismos de mercado que permitan transferir poder productivo y distribuir el plusproducto entre aquellos sectores y territorios en los que las necesidades sociales son muy patentes. Así, necesitamos dirigirnos hacia un nuevo modelo de organización en el que el mercado sea sustituido (probablemente por un proceso de planificación descentralizada), la escasez y la privación eliminadas sistemáticamente hasta donde sea posible, y el degradante sistema de salarios desplazado firmemente como incentivo para el trabajo, sin disminuir de ningún modo el poder productivo total disponible para la sociedad (2013, pág. 118).

Antes de culminar este apartado vale la pena hacer una acotación que, si bien no hace parte de la discusión general del texto, puede llegar a abrir nuevas discusiones sobre los alcances del derecho a la ciudad. Si bien una de las reivindicaciones centrales de la teoría crítica ha sido la participación real de la sociedad en la toma de decisiones, existe una corriente interna que, cada vez con más fuerza, plantea la posibilidad de que se configuren pequeños grupos que realmente participen activamente en política. Zizek (2009) recuerda que, por un lado, aquella utopía en la cual toda la gente participara de la política es inconcebible en nuestros tiempos; y, por otro lado, que la inmersión profunda en los asuntos de este tipo traería poca o nada felicidad para quienes están o estuvieran allí enfrascados. Nada más agradable, señala, que alejarse de la política para dedicarse a las pasiones, como lo es la filosofía en su caso particular.

CONCLUSIONES

Luego de detallar las distintas apuestas gruesas que se han generado en torno al derecho a la ciudad, y partiendo de las unidades analíticas expuestas para realizar el análisis respectivo, ahora resulta imperativo comparar puntualmente ambos universos. Por un lado, el derecho a la ciudad visto desde la gobernanza urbana pretende la funcionalización misma del concepto, mientras que, por otro lado, la disputa social y política que encarna el derecho a la ciudad como concepto originario trae en sí mismo un componente que pretende transformar la realidad urbana de manera importante.

La crisis que viven las ciudades ha obligado a sus gobernantes a tomar ideas ajenas prestadas para presentarlas como propias. En ese orden de ideas, y dada la crisis de legitimidad que vive mundialmente la democracia liberal y el modo de producción capitalista, uno de los conceptos apropiados fue el del derecho a la ciudad, adaptado según las necesidades de los sectores dominantes.

Por un lado, buena parte de los aportes provenientes de la corriente institucional se enmarcan en esas experiencias que han hecho funcional el concepto del derecho a la ciudad como una de las piezas ante unas necesidades políticas de legitimación, frente a las diferentes manifestaciones de la movilización urbana del periodo de crisis capitalista de las décadas de 1960-1970, y de cara a la preparación y ajuste de las reformas neoliberales de las décadas de 1980-2000 en el marco de la construcción de lo que se denominaría ciudades globales. Por otro lado, la reivindicación del originario derecho a la ciudad hace relación a la posibilidad de transformar política y económicamente la ciudad, generando mecanismos de gestión directa por parte de la ciudadanía frente al modelo de ciudad y de vida que quisieran tener.

Sobre las apuestas generadas a partir de la unidad analítica que he denominado gobernanza urbana, es posible señalar que el derecho a la ciudad en un primer momento pareciera verse ampliada, pues se contempla como un conjunto de derechos y prácticas, generando un esquema de participación ciudadana en la toma

de decisiones respecto a los derechos contenidos en éste. Sin embargo, el derecho a la ciudad se desdibuja, pues al abstraerse como una sumatoria de otros derechos ciudadanos, la fuerza originaria de éste queda reducida a la posibilidad de garantizar el resto de derechos, planteando así un margen de acción limitado para la reivindicación particular del derecho a la ciudad y haciendo funcional su rótulo a la posibilidad de generar ambientes de gobierno legítimos entre la ciudadanía. En la misma vía, la participación y la cultura ciudadana pregonadas tienden a generar ambientes aparentemente afables frente a las masas descontentas. En ese entendido, el derecho a la ciudad como cuerpo conceptual queda desvirtuado, restando únicamente el rótulo y una serie de mecanismos internos para poder gerenciar la ciudad con tranquilidad.

A contramano, la disputa política que representa la versión crítica del derecho a la ciudad encarna la lucha contra el modelo de ciudad para la acumulación de capital, que ordena el territorio según su acomodo, y de paso segrega y excluye a las grandes masas de ciudadanos. En ese entendido, el derecho a la ciudad en su sentido crítico es una reivindicación de carácter político que plantea transformaciones radicales en el modelo económico y el régimen democrático liberal. Pasa por reconocer que existe un trabajo colectivo enajenado, que se encarna en la construcción de la ciudad en su conjunto, y que existen sectores que se apropian de dicho trabajo colectivo para satisfacer sus propios intereses, muchas veces ligados a la acumulación de capital.

La gobernanza urbana se apropia del concepto de derecho a la ciudad para legitimar gobiernos y germinar hegemonías, mediante la práctica de una participación escueta en la aceptación de decisiones previamente acordadas entre la burocracia institucional, generando de igual forma un modelo de ciudadano ejemplar que cumpla las normas y se ciña a las regulaciones que, dicen, son construidas por la ciudadanía en su conjunto.

Por el contrario, el derecho a la ciudad incorpora dentro de su estructura conceptual la necesidad de generar reales mecanismos de participación en la toma de decisiones sobre la administración, el gobierno, y el crecimiento de la ciudad. Para

lograr ese objetivo, reconoce que existen tensiones e intereses que juegan un papel central a la hora de definir esos asuntos; disputas que surgen en relación con el modo de producción y sus contradicciones. En ese entendido, el derecho a la ciudad está vinculado a la transformación radical del modo de producción y de su estructura político-administrativa. Si bien concepción del derecho a la ciudad desde la gobernanza urbana implica repensar la posibilidad de generar participación política en las ciudades, la idea de vida urbana políticamente activa trasciende la contraparte formulada desde dicha orilla. La participación no será, pues, una de las etapas dentro de la gestión y la administración de ciudades, sino que corresponderá más bien a un ámbito central de la vida misma urbana, ya no enfrascado bajo el entramado institucional, burocrático y Estatal, sino ligado directamente a la vida misma de la ciudadanía.

A pesar de que el derecho a la ciudad se alimente de la producción social del espacio, estará realmente vinculado, en términos prácticos, al momento decisorio en el cual se ordena esa producción de los espacios urbanos. No obstante, entendiendo que la decisión de ordenar está subordinada a los diversos intereses (generalmente antagónicos) presentes en la sociedad, el derecho a la ciudad no está vinculado únicamente a la distribución espacial, sino que se concentra, de igual manera, en el germen antagónico presente en la sociedad.

Comprendiendo la dimensión de lo expuesto anteriormente, puede señalarse que existe, principalmente, un par de versiones del derecho a la ciudad, cada uno con unos alcances y unos propósitos particulares. La visión de la gobernanza urbana refleja el sentir de quienes convienen con las estructuras que de fondo determinan la configuración socioespacial de la sociedad, es decir, usando los términos de la teoría crítica, están del lado del capital. Por su parte, el derecho a la ciudad, antagónico respecto a su versión más limitada, pregona la posibilidad de plasmar un poder constituyente urbano, que modifique radicalmente las estructuras dominantes de poder y permita generar horizontes utópicos donde los principios de participación, libertad y justicia sean correspondidos, en el cual se constituya el derecho a la ciudad, no únicamente en su carácter formal, sino especialmente en su

materialización, es decir, que las grandes masas de trabajadores que construyen con su trabajo la ciudad tengan la posibilidad de definir los horizontes del espacio en el cual producen y reproducen la totalidad de su vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Borja, J. (2004a). *Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad*. Fundación Alternativas. Disponible online en www.falternativas.org/content/download/.../563b_12-09-05_51_2004.pdf
- Camagni, R. (2005). *Economía Urbana*. Barcelona: Antoni Bosch, editor, S.A.
- Castells, M. (1986). *La ciudad y las masas. Sociología de los movimientos sociales urbanos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Davis, M. (2006). *Planet of slums*. New York: Verso.
- Harvey, David. (2013). *Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Ediciones Akal: Madrid.
- Harvey, D. (2001). *Espacios del capital*. Madrid: Ediciones Akal.
- Lefebvre, H. (1969). *El derecho a la ciudad*. Barcelona: Ediciones península.
- Maldonado, M. (2002). *El Significado Jurídico del Derecho a la Ciudad*. Curso de desarrollo profesional. Mercados informales: Regularización de la tenencia de la tierra y programas de mejoramiento urbano en América Latina. Cambridge: Lincoln Institute of Land Policy. Disponible en: http://www.territoriosuelo.org/aa/img_upload/ee790d3799506e631591621e0786b613/MMM_EL_SIGNIFICADO_JURIDICO_DEL_DERECHO_A_LA_CIUADAD.pdf

Mathivet, C y Sugranyes, A. (2010). *Ciudades para tod@s: por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*. Santiago de Chile: Habitat International Coalition (HIC).

Restrepo, D. (1997). *Eslabones y precipicios entre participación y democracia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Santos, M. (1977). *El espacio compartido*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Soja, E. (2008). *Postmetrópolis. Estudios críticos sobre las ciudades y las regiones*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Velásquez, F. (Ed) (2007). *Conversaciones sobre el derecho a la ciudad*. Bogotá: Gente nueva editorial.

Zizek, S. (2009). *First as tragedy, then as farce*. New York: Verso.

Capítulos de libros

Arturo, J. (2007). Territorio y territorialidad: derecho a estar en la ciudad y desarrollar sentidos de pertenencia. En *Conversaciones sobre el derecho a la ciudad*. Bogotá: Gente Nueva Editorial. (págs. 31-37).

Borja, J. (2011). Espacio público y derecho a la ciudad. En *El derecho a la ciudad* (págs. 139-164). Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.

Fajemirokun, M. (2002). El concepto y la implementación del derecho a la ciudad en África anglófona. En Mathivet, C y Sugranyes, A. (2010). *Ciudades para*

tod@s: por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias. Santiago de Chile: Habitat International Coalition (HIC).

Galdón, G. (2011). Del derecho a la ciudad segura. En *El derecho a la ciudad* (págs. 72-86). Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.

Guillen, A. (2011). El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente. En *El derecho a la ciudad* (págs. 16-27). Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.

Lajoie, S. (2010). Organización, poder y apoyo político: Acceso, inclusión y tenencia de la tierra. En Mathivet, C y Sugranyes, A. (2010). *Ciudades para tod@s: por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*. Santiago de Chile: Habitat International Coalition (HIC).

Marcuse, P. (2010). ¿Los derechos en las ciudades y el derecho a la ciudad?. En Mathivet, C y Sugranyes, A. (2010). *Ciudades para tod@s: por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*. Santiago de Chile: Habitat International Coalition (HIC).

Martínez, Z. (2003). Reflexiones en torno a las mujeres y el derecho a la ciudad desde una realidad con espejismos. En Mitchell, D. *The Right to the City. Social Justice and the Fight for Public Space*. New York: The Guildford Press.

Massiris, A. (2005). El concepto del ordenamiento territorial. En A. Massiris, *Fundamentos conceptuales y metodológicos del ordenamiento territorial* (págs. 15-30) Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

- Marx, C. (2005). Ley General de la acumulación capitalista. En C. Marx, *El Capital. Crítica de la economía política*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. (págs. 759-883).
- Ortiz, E. Prólogo. En *Conversaciones sobre el derecho a la ciudad*. Bogotá: Gente Nueva Editorial. (págs. 11-17).
- Ortiz, E. (2010). El proceso de construcción por el derecho a la ciudad: avances y desafíos. En Mathivet, C y Sugranyes, A. (2010). *Ciudades para tod@s: por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias*. Santiago de Chile: Habitat International Coalition (HIC).
- Pisarello, G. (2011). Del derecho a la vivienda al derecho a la ciudad: avatares de una historia. En *El derecho a la ciudad* (págs. 29-51). Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Smith, N. (2009). ¿Ciudades después del capitalismo? En M. Davis, R. Rolnic, A. Ross, N. Smith, Observatorio Metropolitano (Eds.), *Después del neoliberalismo: ciudades y caos sistémico* (págs. 9-30). Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: <http://www.macba.cat/PDFs/neilsmith.pdf>
- Velásquez, F. (2007). El derecho a la ciudad. En *Conversaciones sobre el derecho a la ciudad*. Bogotá: Gente Nueva Editorial. (págs. 17-24).
- Velásquez, F. (2007b). La participación y el derecho a la ciudad. En *Conversaciones sobre el derecho a la ciudad*. Bogotá: Gente Nueva Editorial. (págs. 59-66).

Velásquez F. (2004). Pensar la ciudad en perspectiva de derechos. En F Velásquez, *Ciudad e Inclusión: por el Derecho a la Ciudad*. Bogotá: Foro Nacional por Colombia.

Artículos en publicaciones periódicas académicas

Angulo, A. (2001). El Derecho a la Ciudad. En *Revista Javeriana*, 137 (680), 813–818.

Correa, L. (2010). Algunas reflexiones y posibilidades del derecho a la ciudad en Colombia. En *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. (págs. 31-74).

Dikec M., (2001). Justice and the spatial imagination. En *Environment and Planning*. (33), 1785–1805.

Friedmann, J. (2010). The good city: in defense of utopian thinking. En *International journal of urban and regional research*. (24), 460-472.

Hodgson, G. (2011). ¿Qué son las instituciones? En *CS*. (8), 17-53.

Jaume, F (2007). Vaciar y llenar o la lógica espacial de la neoliberalización. En *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. (118), 125-150.

Purcel, M. (2002). Excavating Lefebvre: The right to the city and its urban politics of the inhabitant. En *GeoJournal*, 58 (págs. 99-108).

Weber, R. (2002). Extracting value from the city: neoliberalism and urban redevelopment. *Antipode*, 34 (3), 519-540.

Publicaciones periódicas no académicas

Borja, J. (2004b). La ciudad como derecho. *Periódico Caja de Herramientas*. Bogotá.

Otros documentos

Aulestia, J. (2014). *El ordenamiento territorial a partir de la producción social del territorio. Caso de estudio: Parque de la 93*. (Trabajo de grado). Recuperada del Repositorio institucional de la Universidad del Rosario.

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004), Quito.

Mathiev, C. (2009). *El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear “otra ciudad posible”*. Disponible online en: <http://base.d-ph.info/es/fiches/dph/fiche-dph-8034.html>

Moore, M. (Director). (2009). *Capitalism: a love story*. [DVD].

Occupy our homes. (2011). *Background*. Disponible online en <http://occupyourhomes.org/about/>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2014). *World Urbanization Prospects*.